

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE

"ANDES IRON SpA"

Y

"LAGOS, VARGAS & SILBER ASESORÍAS LEGALES LIMITADA"

En Santiago, a 14 de Marzo de 2023, comparecen "**ANDES IRON SpA**", Sociedad minera, Rol Único Tributario N°**76.097.759-4**, representada legalmente por don **PEDRO DUCCI CORNU**, Gerente General, cédula de identidad nacional N°**12.455.345-8**, domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo N°5630, oficina 1901, comuna de Las Condes, en adelante también denominada indistintamente como "**El Cliente**"; y "**LAGOS, VARGAS & SILBER ASESORÍAS LEGALES LIMITADA**", Rol Único Tributario N°**77.715.969-0**, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO LAGOS HERRERA**, Abogado, cédula de identidad nacional N°**8.006.944-8**, **MARIO ANDRÉS VARGAS COCIÑA**, abogado, cédula de identidad N°**10.666.872-8** y **GABRIEL MOISES SILBER ROMO**, abogado, cédula de identidad N°**8.779.559-4**, domiciliados para estos efectos en calle El Regidor N°66, piso 14, comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, en adelante "**El Prestador de Servicios**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas antes citadas, han convenido el siguiente contrato privado de honorarios por prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: Objeto

Don **PEDRO DUCCI CORNU**, encomienda a "**LAGOS, VARGAS & SILBER ASESORÍAS LEGALES LIMITADA**", la asesoría que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES.

Se ha consultado por **asesoría jurídica y técnica, y acompañamiento en el contexto del proceso de calificación ambiental del denominado Proyecto "Dominga"**.

En efecto, entre el 6 de octubre de 2021 y el 29 de noviembre de ese mismo año, fueron presentados ante el Comité de Ministros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, veintiséis Recursos de Reclamación en contra de la Resolución Exenta N°161 de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo de fecha 24 de agosto de 2021, **que calificó favorablemente el proyecto en referencia.**

Mediante resolución de fecha 26 de enero de 2022, el Comité de Ministro declaró la admisibilidad de únicamente doce de los Recursos de Reclamación anteriormente referidos, otorgando a Andes Iron SpA, en su calidad de titular del Proyecto "Dominga", el plazo de veinte días hábiles para efectos de presentar todos los antecedentes y descargos que estimare procedentes, al tenor de los mentados Recursos de Reclamación que fueron admitidos a trámite.

En ese contexto, con fecha 15 de marzo de 2022, Andes Iron SpA efectúo ante el Comité de Ministros una presentación en virtud de la cual acompañó una serie de antecedentes y formuló una serie de descargos, solicitando que en definitiva, se rechazara en todas sus partes estas doce Reclamaciones.

De esta forma, mediante resolución de fecha 4 de abril de 2022, el Comité de Ministros tuvo por evacuado el Informe de Andes Iron SpA, y por acompañados los documentos en él ofrecidos.

Así las cosas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N°19.300, con fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaria del Comité de Ministros Sra. Valentina Durán Medina, emitió ocho oficios dirigidos al (1) Director General de Aguas (s) Sr. Cristián Núñez, (2) Subsecretaria de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social Sra. Francisca Perales, (3) Directora Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero Sra. Andrea Collao, (4) Directora Nacional (s) del Servicio Nacional de Turismo Sra. Beatriz Román, (5) Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional Sr. Carlos Huber, (6) Subsecretario de Salud Pública Sr. Cristóbal Cuadrado, (7) Subsecretario de Pesca y Acuicultura Sr. Julio Salas, y (8) Subsecretario del Medio Ambiente Sr. Maximiliano Proaño; para efectos de emitir Informe.

Bajo este escenario y con fecha 18 de enero de 2023, el Comité de Ministros se pronunció respecto a las 12 Reclamaciones promovidas, rechazando de forma unánime el proyecto promovido por Andes Iron. Por lo que se procederá a interponer un recurso de apelación en el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta.

II. OBJETIVOS GENERALES Y PROPUESTA DE TRABAJO.

El trabajo a desarrollar se estructura de la siguiente manera:

- a. Análisis y elaboración de informe, respecto de la Sentencia pronunciada por el Comité de Ministros.
- b. Elaboración de propuestas para Recurso de Apelación, ante el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, debido al pronunciamiento del Comité de Ministros que rechazó el proyecto “Dominga”.
- c. Levantamiento jurisprudencial respecto de los Tribunales Ambientales con Sede en Antofagasta, Santiago y Valdivia, referente a la materia debatida.

- d. Propuestas de estrategia jurídica respecto de los distintos escenarios que puedan surgir a propósito del Recurso de Apelación presentado en el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta.
- e. Propuesta de contenidos que debe abordar la defensa en la Audiencia de Alegatos, ante los Ministros del Tribunal Ambiental de Antofagasta.

Encargado del contrato: El Cliente designa a su Gerente de Asuntos Corporativos don **FRANCISCO VILLALÓN LAIDLAW** como encargado del contrato.

SEGUNDO: Honorarios.

El costo de los servicios por concepto de los servicios prestados será de **UF 7.100** (siete mil cien Unidades de Fomento). El pago se realizará de la siguiente forma:

- a) Una cuota inicial de **UF 500** (quinientas Unidades de Fomento) que se pagará en el mes de marzo del año 2023, un segundo pago de **UF 1.600** (mil seiscientas Unidades de Fomentos) que se pagará en la primera quincena de abril del año en curso y **8 cuotas mensuales**, iguales y sucesivas por un valor de **UF 625** (seiscientas veinticinco Unidades de Fomento), todos con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido, las que se pagarán dentro de los quince primeros días de cada mes, a partir del mes de Abril del año 2023. Los valores en pesos se determinarán con el valor de la UF de la fecha de cada facturación.

El prestador de servicios deberá entregar al Cliente, al final de cada mes, un informe con el detalle de los servicios de asesoría realizados, el que podrá ser facturado una vez aprobado dicho informe por parte del Cliente. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la factura correspondiente.

Los gastos que se originaren en el marco de la asesoría, como notificaciones, peritajes, obtención de documentos, traslados, estadía, u otros de la misma

naturaleza serán de cargo del “Cliente” y deberán ser aprovisionados de forma previa a su ejecución.

TERCERO: Plazo.

El Prestador de Servicios ejecutara los requerimientos en un plazo de 9 meses, a partir de la suscripción del presente contrato, pudiendo extenderse el plazo por parte del Cliente, o bien, ponerle término anticipado en cualquier momento por cualquier de las partes, por escrito y sin expresión de causa.

CUARTO: Responsabilidad del Prestador de Servicios.

El Prestador se obliga a ejecutar los Servicios por su cuenta y riesgo. Las partes dejan expresa constancia que, siendo el presente contrato de prestación de servicios, éste se rige en los términos de artículo 2006 y siguientes del Código Civil, no estando sujeto el Prestador a subordinación o dependencia alguna de Andes Iron prestando sus servicios de forma independiente y de la manera que mejor resulte para el alcance del Contrato sin tener horario fijo, debiendo las partes coordinar la forma de ejecución de los Servicios, conforme a las necesidades de Andes Iron y la propia independencia del Prestador. Adicionalmente el Prestador de Servicios se obliga a dar cumplimiento a todas las normas de higiene y seguridad, como así también implementar protocolos de prevención de contagios relacionados con la pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud (OMS), por Covid19.

QUINTO: Confidencialidad.

El Prestador de Servicios se compromete a guardar absoluta reserva acerca de los hechos e información, ya sea parcial o completa, que le haya sido entregada, directa o indirectamente, al Prestador de Servicios y/o sus dependientes o delegados, así como toda aquella información a la que haya tenido o tengan acceso o que tome conocimiento con ocasión de la Prestación de Servicios, en cualquier forma que se

entregue u obtenga, ya sea en forma oral, escrita, en forma digital o reproducida por cualquier otro medio, debiendo actuar, en todo momento, con máxima diligencia en la protección de la información confidencial de Andes Iron SpA.

La obligación de confidencialidad implica no revelar, informar, divulgar, ni utilizar de modo alguno, la información confidencial y/o secreta y cualquier otro antecedente referido a productos, negocios, métodos o sistemas de servicio, trabajo y relacionamiento comunicacional y comunitario de Andes Iron SpA, sus empresas relacionadas, obligación de confidencialidad que el Prestador de Servicios deberá cumplir especialmente respecto de compañías competidoras y, en general, toda persona natural o jurídica, respecto de las cuales la Empresa pueda relacionarse respecto de sus operaciones, actividades y funcionamiento.

Las partes previenen que, en caso de infracción a la presente obligación de confidencialidad, el Prestador de Servicios será responsable de indemnizar todos los perjuicios que ello pueda ocasionar a la Empresa, empresas relacionadas, ejecutivos proveedores, no obstante, el ejercicio de eventuales acciones penales que fueren procedentes.

Se deja constancia que las partes acuerdan que la presente obligación de confidencialidad se extenderá mientras se mantenga vigente el presente Contrato y hasta por cinco (5) años, contados desde su término.

SEXTO: Propiedad.

Cualquier información, antecedente o producto derivado de la prestación de servicios, o aquellos a que el Prestador tenga acceso o bien lleguen a su poder mientras esté prestando los Servicios al Cliente, al igual que los resultados de estudios, proyectos y evaluaciones, como también todos los informes, análisis, planos, croquis, bosquejos, diagramas y otros documentos y materiales y copias de

los mismos, serán de exclusiva propiedad de Andes Iron y serán devueltos a él a su sólo requerimiento, en cualquier momento y/o al tiempo de la terminación o expiración del presente contrato, cualquiera sea el motivo o causal de ésta. Convienen las partes en que la propiedad intelectual de los Servicios objeto del Contrato, sean resultados de pruebas, diseños, planos, memorias o, en general, ideas, procesos, equipos o mejoras que sean patentables y que el Prestador cree o desarrolle con motivo de los Servicios y durante el curso del presente Contrato o con ocasión de él, son de propiedad del Cliente, y por lo tanto, sujetos a las restricciones sobre información confidencial y secreto de fábrica.

SEPTIMO: Sistema de prevención del delito.

El Prestador de Servicios declara conocer y aceptar la Política de Prevención de Delitos de la Empresa y la ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, obligándose irrestrictamente a no incurrir en ninguna conducta que constituya o facilite la ocurrencia de delitos de cohecho, soborno, pagos indebidos o beneficios indebidos (tangibles o intangibles) que puedan darse u ofrecerse directa o indirectamente por o en nombre de ANDES IRON SpA a cualquier persona o entidad, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier distribuidor, cliente, proveedor, funcionario público (nacional o extranjero), agencia gubernamental, partido político o candidato, bajo ninguna circunstancia; y de negociación incompatible, soborno entre particulares, apropiación indebida, recepción, administración desleal, contaminación de aguas, pesca ilegal de recursos del fondo marino, producción, comercialización, procesamiento y almacenamiento ilegal de recursos hidrobiológicos vedados y en estado de colapso o sobreexplotado; obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo; no generar a sabiendas riesgo de propagación de agentes patológicos y que en su rol de empleador, por ejercicio de su autoridad, ordene a un

subordinado a concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento obligatorio, trata de personas, delitos relacionados con la Ley de control de armas, delitos informáticos tales como: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, recepción de datos informáticos, fraude informático, abuso de dispositivos. Sustracción de madera de forma ilegal.

Las Partes se comprometen a dar cuenta e informar oportunamente acerca de hechos de los que tomen conocimiento que puedan, actual o potencialmente, implicar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393. Asimismo, las Partes se comprometen a entregar toda la información que requieran en el marco de las investigaciones internas que llevaren según lo dispongan el modelo de prevención de delitos o en su defecto sus mecanismos de control y supervigilancia.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula constituirá una falta grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Andes Iron y sin perjuicio de las demás responsabilidades que dicho incumplimiento pueda generar. En este evento, Prestador de Servicios no tendrá derecho a exigir indemnizaciones o compensaciones de ninguna especie.

Para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, Andes Iron ha dispuesto el siguiente canal de denuncia al cual puede recurrir Prestador de Servicios para comunicar, denunciar e informar cualquier violación a la Ley 20.393 o al Contrato, a saber: encargadodeprevencion@andesiron.com

OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

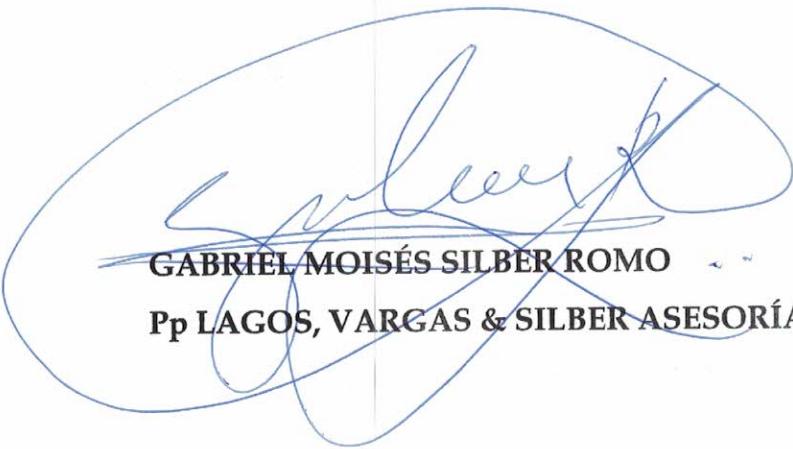
En comprobante y previa lectura, firman.

PEDRO DUCCI CORNU
PEDRO DUCCI CORNU
Pp ANDES IRON SPA

Fecha:
2023.03.28
11:54:04 -03'00'

CARLOS EDUARDO LAGOS HERRERA
Pp LAGOS, VARGAS & SILBER ASESORÍAS LEGALES LIMITADA

MARIO ANDRÉS VARGAS COCIÑA
Pp LAGOS, VARGAS & SILBER ASESORÍAS LEGALES LIMITADA



andesiron

GABRIEL MOISÉS SILBER ROMO

Pp LAGOS, VARGAS & SILBER ASESORÍAS LEGALES LIMITADA